Universidad Regional del Sureste
"Formación, en la Libertad, para Servir"
URSE Posgrado

Paridad de Género: Beneficios y afectaciones a la igualdad de género.

Ariel Eduardo Galindo Olmedo, María Victoria Gaviño Ambriz.

Dirección de Posgrado, Maestría en Derecho Fiscal, Universidad Regional del Sureste, Oaxaca, México.

email: ariel_ade123@outlook.com

Resumen

Este ensayo aborda de manera crítica el tema de la paridad de género, enfocándose en los beneficios y afectaciones a la igualdad de género, particularmente en el ámbito político. En la introducción, se plantea como problemática central la tensión entre la paridad obligatoria y el principio de igualdad basado en el mérito, cuestionando si imponer un equilibrio porcentual entre hombres y mujeres realmente garantiza una representación justa y efectiva. Se justifica la necesidad de este análisis ante la creciente implementación de cuotas de género en diversas estructuras políticas, lo cual ha generado efectos tanto positivos como contraproducentes. En el desarrollo, se expone cómo la paridad ha ayudado a visibilizar a las mujeres en la política, pero también se examina críticamente cómo, al priorizar el género sobre la preparación y la trayectoria, puede desviar el enfoque desde la calidad hacia la cantidad. También se destacan los límites de una política que no siempre considera la diversidad de contextos y que puede generar discriminación inversa o

desconfianza ciudadana. Finalmente, en la conclusión, se sostiene que, si bien la paridad puede ser una herramienta válida en ciertos momentos históricos, no debe convertirse en un fin absoluto. La igualdad verdadera no se logra con una imposición porcentual de género, sino permitiendo a todas las personas, sin importar el mismo, acceder al poder en función de su capacidad, compromiso, liderazgo y demás virtudes.

Palabras Clave: Paridad de Género, Igualdad de Género, Anticonstitucional, Discriminación Inversa, Mérito

Abstract

This essay critically examines gender parity, with particular emphasis on its benefits and potential implications for gender equality in the political sphere. The central issue addressed is the tension between mandatory gender parity and the principle of merit-based equality, raising the question of whether imposing a predetermined numerical balance between men and women necessarily ensures fair and effective representation. This analysis is particularly relevant given the increasing implementation of gender quotas across political institutions, which has produced both positive and potentially counterproductive outcomes. The essay discusses how gender parity has contributed to increasing women's visibility and representation in politics, while also critically considering whether prioritizing gender over qualifications, professional experience, and individual merit may shift the emphasis from the quality of representation to numerical targets. It further explores the limitations of policies that may not adequately account for diverse social and institutional contexts and that may give rise to perceptions of reverse discrimination or undermine public trust. Finally, the essay argues that, although gender parity may serve as a legitimate mechanism for addressing historical inequalities under certain circumstances, it

should not become an end in itself. Genuine equality cannot be achieved solely through predetermined gender quotas; rather, it requires ensuring that all individuals, regardless of gender, have equal opportunities to attain positions of political power on the basis of their competence, commitment, leadership, merit, and other relevant qualifications.

Keywords: Gender Parity, Gender Equality, Unconstitutional, Reverse Discrimination, Merit

Introducción

La paridad de género ha sido implementada en el sistema democrático como una herramienta para corregir la histórica exclusión de las mujeres en la política. Se ha justificado como un mecanismo de equidad, buscando garantizar que hombres y mujeres estén representados de manera equitativa en cargos públicos. No obstante, su aplicación puede resultar contradictoria con el principio de igualdad, inclusive convertirse en una discriminación inversa, al privilegiar el género sobre el mérito y la preparación. La exigencia de cuotas de género desvía el foco de las capacidades de los candidatos hacia una lógica puramente numérica, dejando de lado aspectos clave como la experiencia, el liderazgo y la preparación. Es fundamental preguntarse si la presencia numérica garantiza verdadera representación, o si se corre el riesgo de sustituir una desigualdad por otra. Por tanto, el objetivo principal de este análisis es evaluar los beneficios y afectaciones de la paridad de género en relación al principio de igualdad, cuestionando sus alcances reales en la práctica política.

Paridad de Género: Beneficios y afectaciones a la Igualdad de Género

El principio de paridad de género se encuentra fundamentado en la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos el cuál se entiende como una distribución exacta matemáticamente entre hombres y mujeres en los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, este principio fue promovido para que exista "igualdad de género" en la toma de decisiones políticas. Sin embargo, este principio, al aplicarlo en el mundo fáctico de forma estricta basándose en un enfoque numérico, corre el riesgo de contradecir el principio constitucional de igualdad, debido a que la representación política se convirtió en una competencia o carrera por obtener un cargo público por el género de la persona en lugar de cumplir con diversos tipos de requisitos como la capacidad intelectual, la trayectoria, conocimientos, méritos y proyectos.

Para entender porque este principio constitucional puede ser contradictorio con el principio de igualdad se debe tener el conocimiento acerca del principio de igualdad que se encuentra fundamentado y constitucionalmente textualizado de la manera siguiente "La mujer y el hombre son iguales ante la ley" (Const., 1917, artículo 4).

Uno de los principales argumentos críticos hacia el principio de paridad de género es que el mismo da pauta al nacimiento de una representación que privilegia el género del ser humano sobre cualquier otra cualidad que son esenciales para desempeñar el cargo público como pueden ser la preparación, la experiencia o la visión política. En todos los nombramientos del Poder Ejecutivo Federal existe una imposición de cuotas obligatoria para todos los partidos políticos para que seleccionen candidatos en función de su género antes de su capacidad, lo que puede culminar en una selección viciada o filosóficamente incorrecta, al tratarse de una selección principalmente oportunista, en la que personas que no necesariamente son las más

capacitadas pueden acceder a un cargo público, dado que el porcentaje obligatorio derivado del principio de paridad puede propiciar la sustitución de personas competentes con el propósito de cumplir con una cuota establecida.

Esta situación genera diversas vertientes que podrían llegar a ser contrarias a la finalidad de lo busca el principio, una vertiente es que las propias mujeres pueden llegar a tener una percepción de que los cargos políticos que lleguen a ocupar solamente lo obtuvieron porque se debía cumplir con un porcentaje o cuota, entonces socava la legitimidad de la obtención de su cargo público incluso aun cuando tenga méritos suficientes para ocupar el cargo. La paridad nació para congeniar con el principio de igualdad, pero al aplicarse de mala manera se convirtió en un arma de doble filo debido a que visibiliza a las mujeres, pero de igual manera al estar condicionada su participación por el solo hecho de nacer mujeres pone en duda su capacidad.

Es importante analizar el concepto de igualdad definido por un autor que establece "la igualdad no se define a partir de un criterio de semejanza, sino de justicia: se otorga el mismo valor a personas diversas, integrantes de una sociedad" (Pacheco, 2004, pp 86).

Desde un punto de vista basado en la Justicia, la igualdad de género no debería implicar una simetría exacta entre los hombres y las mujeres en todos los ámbitos puesto que es imposible, biológicamente y anatómicamente nunca serán iguales, la igualdad de género debería garantizar que ambos géneros tengas las mismas oportunidades para participar y competir justamente con igualdad de condiciones y posibilidades de ser seleccionados sin tener ninguna prerrogativa que favorezca a un grupo en específico o perjudique a otro. Esto significa cualquier tipo de barrera que impide

la participación plena de cualquier ser humano, pero sin forzar matemáticamente la presencia de ningún grupo en específico el cual en este caso serían las mujeres ya que no responde a un proceso natural de inclusión.

El objetivo primordial de la paridad de género es una cuota centrada exclusivamente en el resultado numérico, ignorando el proceso que se lleva a cabo para obtenerlo. Existen diversos casos en el país donde se postulan mujeres solamente como relleno, sin haber tenido una preparación adecuada o incluso situaciones que derivan en candidaturas ficticias que se ha dado varias veces donde las mujeres terminan siendo reemplazadas por los hombres electos en suplencia. Este tipo de prácticas son comunes que no solo desvirtúan el propósito original de la paridad de género, prácticamente dicho principio nace para darle mayor representación a las mujeres en la política argumentándose en el principio de igualdad, lo cual no solamente contradice dicho principio, sino que además en la práctica queda demostrado que tampoco es de interés apoyar a las mujeres, solamente son utilizadas de forma mediática como una estrategia política para asegurar posibles votos.

Debido a lo anteriormente expuesto, surge la pregunta siguiente ¿realmente la paridad de género garantiza una mejor democracia o solamente opera como un correctivo simbólico para una injusticia histórica? De acuerdo a mi análisis responderé el cuestionamiento de la siguiente manera: La paridad de género no garantiza una mejor democracia, nació por una injusticia histórica hacía las mujeres debido a que anteriormente tenían menos derechos que los hombres en el ámbito político o electoral. Lo cual está mal, no se debe buscar corregir un suceso que existió en una época diversa a la actual donde las mujeres constitucionalmente ya tienen los mismos derechos que los hombres, pero si dicha corrección histórica se llevó a cabo debió

hacerse de una manera adecuada y no solamente en el derecho positivo, también en el realismo jurídico, ya que, esté principio está priorizando la forma sobre el fondo. Una democracia correcta debería proporcionar de manera igualitaria las oportunidades de obtener un cargo público a todos independientemente del género que tengan, que los cargos sean obtenidos por las personas más capaces, con mayor compromiso y con buenos valores, sin importar su sexo, raza o condición social. Pero al no ejercerse de forma correcta, no solamente no se erradicó la desigualdad que buscaban si no que nació una nueva problemática "la discriminación inversa" que se interpreta de la siguiente manera: antes se excluía a las mujeres por ser mujeres; ahora se podría excluir a los hombres más preparados por no ser mujeres.

El objetivo del presente ensayo no consiste en que toda acción política para fomentar la inclusión de mujeres en un cargo público sea erradicada, la intención no es el inconveniente, si no la forma en la que está se lleva a cabo. En lugar de resolverse problemáticas surgen nuevas, la paridad puede resultar útil enfocada de una mejor manera dependiendo el contexto, un ejemplo claro son los pueblos que se basan en usos y costumbres, donde existen muchos pueblos que no les permiten participar activamente en la política a las mujeres, pero no se debe enfocar a todo el país de la misma forma cuando existen contextos diferentes, la aplicación debió llevarse de forma inteligente, flexible y contextual. Es indispensable evaluar los efectos reales, analizar la implementación y, sobre todo, no perder de vista el objetivo final: construir una sociedad en la que cada persona tenga las mismas posibilidades de alcanzar el poder, no por su género, sino por su capacidad y su vocación de servicio. Es crucial que se promueva una cultura democrática que valore el mérito, la ética y el compromiso, por

encima de la identidad biológica. Solamente así se logrará una verdadera igualdad, entendida no como una simetría forzada, sino como una equidad de condiciones y de trato.

La paridad de género va relacionada con la cuota de género, la cual el siguiente autor define de la siguiente manera:

> Las cuotas de género son un sistema de acción afirmativa donde el objetivo es abrir espacios a las mujeres para que ocupen posiciones políticas. Indica el porcentaje de mujeres que deben integrar un organismo público o de quienes aspiran o se postulan a cargos de elección popular. (Corona, 2015, pp 5)

Al tomarse de base la definición anterior la paridad de género debe cumplir con un porcentaje que serían precisamente las cuotas de género con el objetivo de que la representación política de igual manera sea ocupada por mujeres, indicando el porcentaje obligatorio que debe integrar un organismo público que en este caso será de 50%. Para cumplir con lo dispuesto en la Constitución, independientemente de si en la realidad jurídica en lugar de traer beneficios trae perjuicios, ya que se invisibiliza el hecho de que la verdadera igualdad de género no se alcanza solo con presencia numérica, sino con capacidad de decisión y ejercicio efectivo del poder.

Además, en el mundo práctico, la paridad de género ha derivado un tipo de competencia política viciada, donde se eligen candidatas no por sus propuestas, sino por su función estratégica dentro del cálculo electoral. La política deja de ser un espacio de deliberación pública y se transforma en una lucha de estrategias de cumplimiento legal. En lugar de competir en igualdad de condiciones, se impone un marco en el cual los perfiles para ocupar un cargo público deben construirse según la exigencia del género, ignorando así la lógica meritocrática.

Se produce una distorsión del proceso democrático: ya no gana el más capaz, sino quien califica en la casilla del género requerido.

Desde esta perspectiva, cabe preguntarse si la paridad en lugar de utilizarse en transformar realidades para cumplir con una igualdad constitucional está siendo utilizada como un mecanismo para tranquilizar conciencias. A los partidos les resulta más sencillo modificar listas de candidatos que revisar profundamente su cultura política, sus dinámicas internas o sus métodos de selección. Asimismo, se opta erróneamente por evaluar el éxito de la paridad en términos de porcentajes y cifras numéricas antes de analizar si dicho principio de verdad se lleva a cabo de forma eficaz, pero al ignorar o no darle importancia en como se ejecuta en la realidad se cae así en una trampa estadística: se celebra la equidad numérica, aunque no se traduzca en mejoras sustantivas para las mujeres en general.

Un ejemplo de equidad son las acciones que se sitúan entre las exigencias de la igualdad formal y la aplicación material de la ley. En otras palabras, mientras la igualdad es una meta a alcanzar, la equidad se presenta como los mecanismos prácticos para su consecución (Bustillo, pp 6).

Por otro lado, es fundamental señalar que la igualdad de género no debe construirse sobre bases artificiales. Cuando se impone la paridad de forma obligatoria y sin mecanismos que aseguren la preparación de las aspirantes, se genera una percepción social injusta: la idea de que las mujeres necesitan “ayuda” para llegar, mientras los hombres llegan por mérito. Esto reproduce, paradójicamente, una nueva forma de discriminación, disfrazada de corrección política. Prácticamente la paridad de género tiene como objetivo llegar a una igualdad entre hombres y mujeres con motivo de una discriminación histórica hacía las mujeres, pero en la práctica discriminan a las mujeres

de una nueva forma al esparcir la idea de que por mérito propio no podrían obtener cargos públicos.

Existe una contradicción esencial que resulta crítica conforme a que el principio de paridad constitucional el cual surge para que sea un mecanismo de justicia se convirtió en lo contrario, en una fuente de injusticia ya que su aplicación se contradice del principio de igualdad de género. Este principio favorece la pertenencia biológica (el género de la persona) sobre la competencia, lo cual, aunque suene fuerte, puede interpretarse como una forma de discriminación inversa. La verdadera igualdad no puede construirse eliminando al competidor de género masculino en nombre de un equilibrio numérico en base a un porcentaje igualitario; debe construirse permitiendo que tanto mujeres como hombres compitan en condiciones justas, sin favoritismos ni prejuicios de ningún tipo.

Esta problemática es de gran relevancia, además se agrava si se considera el impacto que tiene en la percepción pública. Cuando la ciudadanía en general observa que cierto grupo de personas acceden a cargos de relevancia sin trayectoria previa, únicamente por cumplir con una cuota de género, crece el descontento y el escepticismo. Este fenómeno erosiona la legitimidad de las instituciones democráticas y produce efectos contraproducentes: en lugar de inspirar a más mujeres a prepararse de forma adecuada para obtener un cargo público genera una visión de conformismo y distorsión de la realidad donde busquen una representación en la política por el simple hecho de ser mujeres. Justamente al enfocarse en el género en lugar de la capacidad, existen casos de mujeres que al no tener una capacitación adecuada puede ser utilizada como figura decorativa, sin autonomía política ni capacidad real de incidir. En esos casos, la paridad no solo es insuficiente, sino también engañosa.

Se debe abordar el problema desde una perspectiva más amplia: ¿cuál es el objetivo de promover la igualdad de género en la política a través de la paridad de género? La respuesta puede tener varias vertientes, la primera sería que, para construir una democracia más justa, lo cual nos lleva a otra interrogante, sobre si las herramientas actuales realmente están cumpliendo ese propósito. La inclusión de género no debe enfocarse en la forma cuantitativa, sino en la cualitativa. Si bien es cierto que se necesita una generación de liderazgos femeninos en el poder, se debe tomar en cuenta que no deben tenerlo por una obligación legal si no por tener la suficiente capacidad de conectar con la ciudadanía, formular propuestas coherentes y liderar procesos de transformación. La paridad no puede ser un fin en sí mismo; debe ser un medio que, bien utilizado, ayude a forjar una democracia más sólida, representativa y equitativa.

La equidad de género implica la igualdad de oportunidades y condiciones para todo ser humano, para su pleno desarrollo; responde a los derechos universales, a la justicia como cualidad que mueve a dar a cada uno lo que merece y que permite la construcción de sociedades observadoras de la dignidad humana. Si bien la equidad de género asume una relación de justicia respecto al otro, ésta se ve afectada por los constructos sociales, las representaciones mentales y las formas de ejercer el poder de acuerdo a los usos y costumbres de cada cultura, de manera que dicha equidad difícilmente se cumple en lo cotidiano e históricamente se vulnera a los grupos minoritarios o en desventaja. (Winfield, 2016, pp 1)

A nivel filosófico y ético, el verdadero debate surge entre dos principios

fundamentales: el de equidad y el de mérito. Quienes defienden la paridad argumentan que durante siglos las mujeres han sido excluidas sistemáticamente de la vida política, y que por tanto es justo aplicar medidas extremas que corrijan ese desequilibrio histórico en la época actual. Sin embargo, esta lógica retributiva compromete la igualdad de género establecida en la ley. La justicia social requiere, efectivamente, medidas de corrección; pero también exige que esas medidas sean proporcionales, temporales y enfocadas en crear condiciones reales de competencia, no en alterar artificialmente los resultados.

La democracia no puede sostenerse sobre bases de representación simbólica exclusivamente. La eficacia del sistema político depende de la capacidad de quienes lo integran para resolver problemas complejos, articular consensos, legislar con responsabilidad y rendir cuentas. Si la composición de los órganos de poder responde más a cuotas de género que a la competencia, se corre el riesgo de debilitar no solo la legitimidad, sino también la funcionalidad del sistema. La política no es una vitrina de igualdad aparente, sino un espacio de toma de decisiones trascendentales que afectan la vida de millones. Por tanto, la representación política debe estar acompañada de sustancia, preparación y liderazgo.

> La violencia basada en el género implica analizar la violencia contra las mujeres en el contexto social en el que se presenta: como una forma de poder que se expresa en distintas modalidades (física, sicológica, patrimonial, institucional) y ámbitos sociales (doméstico, público, familiar). (Cerva, 2014, pp 4)

Una de las finalidades que busca la paridad de género es resolver los problemas estructurales que afectan a las mujeres fuera

de la esfera política, entre ellas la violencia de género y la exclusión de las mujeres indígenas, estas problemáticas no se solucionan automáticamente porque haya más mujeres en el Congreso o en ministerios solamente para cumplir con un porcentaje de género. La paridad no es un sustituto de las políticas públicas inclusivas. Incluso, podría desviar la atención de reformas más profundas al ofrecer una ilusión de igualdad de género. Es necesario cuestionar si el aumento en la representación política femenina está teniendo efectos reales en la mejora de las condiciones de vida de las mujeres comunes.

Además, existen efectos contraproducentes sobre las políticas de paridad obligatoria. Por ejemplo, en órganos técnicos y administrativos, donde el conocimiento especializado es fundamental, imponer una distribución paritaria puede ir en contra del principio de idoneidad. Si no existen suficientes mujeres preparadas para ciertos cargos, debido a barreras históricas de acceso a la educación o a las redes de poder, imponer una cuota sin haber antes corregido esas barreras puede llevar a una disminución del nivel técnico del equipo. La solución no es forzar la composición, sino invertir en formación, mentoría y acceso equitativo desde las etapas iniciales de desarrollo profesional.

En este punto, se impone la necesidad de revisar críticamente el marco conceptual y legal de la paridad. No basta con legislar porcentajes; se requiere una reflexión ética y política sobre qué tipo de igualdad se quiere construir. Una igualdad reducida a cifras puede terminar vaciando de contenido la lucha por la equidad. Se necesita una visión más integral, que incluya el desarrollo de liderazgos femeninos desde las bases sociales, donde ambos géneros al tener la misma oportunidad a desarrollar su capacidad puedan lugar de manera igualitaria por el poder, independientemente de que género

tenga mayor porcentaje en la representación política, lo trascendental será la igualdad de oportunidad para una competencia justa, no el resultado numérico.

Existen varias críticas al principio de paridad de género, la ciudadanía pensaría inmediatamente que es por un rechazo a la participación de las mujeres en la política, pero ese no es el motivo de la crítica sino la preocupación de que esa participación sea utilizada como un atajo, una obligación o una herramienta estratégica por quienes no están dispuestos a transformar realmente el sistema. La igualdad de género no se logra al sumar mujeres a estructuras de poder, sino en que dichas estructuras sean justas para todos. La verdadera paridad es aquella que no necesita ser impuesta, porque emerge de una sociedad donde mujeres y hombres compiten, cooperan y deciden en libertad.

Un efecto colateral de la aplicación estricta de la paridad de género es su impacto en la percepción pública del principio de igualdad como valor democrático. La constante focalización en alcanzar un equilibrio aritmético entre hombres y mujeres ha modificado el discurso político hasta convertir al género en un criterio casi exclusivo para una selección, desplazando otros factores esenciales como la integridad, la capacidad de gestión, el conocimiento técnico y la trayectoria profesional. Esto ha traído consecuencias no solo para los sistemas de representación, sino también para la cultura cívica. El ciudadano promedio, expuesto a estos cambios, empieza a percibir la política como un terreno donde el mérito ha sido desplazado por criterios de identidad. Irónicamente, la paridad, que se presenta como un instrumento de justicia, puede terminar reforzando la idea de que la equidad es incompatible con la competencia. Este efecto cultural es profundo y difícil de revertir: cuando se instala la percepción de que los cargos se distribuyen según reglas de

género y no de competencia. Adicionalmente, la noción de igualdad se ve distorsionada. En lugar de entenderla como igualdad de oportunidades, se la transforma en una igualdad de resultados, donde el equilibrio numérico es presentado como sinónimo de justicia.

Desde una perspectiva ética, esto plantea un dilema moral significativo: ¿es legítimo discriminar positivamente a un grupo si eso implica discriminar negativamente a otro, incluso cuando estos últimos están mejor preparados? Esta tensión entre justicia correctiva y justicia distributiva es uno de los grandes debates que la paridad obligatoria ha traído al espacio público. Mientras que algunos argumentan que es un sacrificio necesario para corregir una deuda histórica, otros consideran que ningún sistema que requiera excluir a individuos válidos por motivos de género puede ser considerado verdaderamente justo o sostenible. La inclusión debe ser fruto de un proceso de fortalecimiento de capacidades, no de una imposición numérica que, al aplicarse sin matices, puede terminar siendo contraproducente. Es indispensable distinguir entre inclusión auténtica e inclusión forzada; entre igualdad de acceso e igualdad de números.

Es urgente repensar las políticas de paridad de género con una mirada crítica y constructiva. En lugar de mantenerlas como fines en sí mismas, deben ser reformuladas como medios transitorios hacia una meta más igualitaria: una sociedad donde el género deje de ser un criterio relevante para acceder al poder. Una verdadera democracia debería funcionar con mecanismos que premien la competencia, la ética, la preparación y el compromiso con lo público, no con mecanismos que imponen artificialmente una composición deseada en nombre de la justicia simbólica. En el plano jurídico, la paridad de género ha sido defendida como un principio de justicia correctiva, basado en la idea de que

las mujeres han sido históricamente discriminadas en el acceso al poder. Sin embargo, este respaldo legal no debe ocultar el hecho de que la imposición de cuotas de género en el ámbito político sigue siendo, en su esencia, una contradicción al principio general de igualdad ante la ley.

Desde una perspectiva más estricta del principio de igualdad de género, toda persona debe ser juzgada únicamente por sus méritos y competencias. Las medidas que introducen criterios de selección no neutros, aunque estén bien intencionadas, siempre corren el riesgo de vulnerar ese principio si no están justificadas por una necesidad real, proporcional y temporal. Por ello, es imprescindible que las políticas de paridad se sometan a una evaluación rigurosa que determine no sólo su efectividad, sino también su legitimidad democrática en función de los resultados obtenidos y de los derechos de terceros que puedan verse afectados.

En el debate sobre la paridad de género, uno de los puntos más sensibles es la noción de "reparación histórica", es decir, la idea de que la exclusión sistemática de las mujeres durante siglos debe compensarse mediante medidas de inclusión forzada. Esta idea entra en tensión con los principios contemporáneos de ciudadanía. La ciudadanía moderna se construye sobre la base de la igualdad jurídica, y no sobre la reparación de agravios históricos individuales o colectivos, salvo en contextos extremadamente específicos como los de violaciones graves de derechos humanos. Convertir la política en un espacio de compensación puede desvirtuar su carácter representativo, convirtiéndola en un mecanismo de distribución simbólica más que en una instancia de deliberación pública.

Cuando la lógica de la paridad se expande más allá del ámbito electoral y comienza a exigirse en todos los niveles de la administración pública, en tribunales, en

universidades, en empresas, en sindicatos o incluso en órganos técnicos, se produce una sobredimensión del criterio de género como herramienta de organización social. Esta expansión puede llegar a desnaturalizar los procesos de selección que requieren un alto nivel de tecnicismo o especialización. Forzar esa paridad puede derivar en decisiones injustas, en nombramientos inadecuados o en una deslegitimación del propio sistema. A su vez, este fenómeno genera una presión injusta sobre las propias mujeres. Cuando se asume que una mujer ha llegado a un cargo porque "le tocaba por cuota", disminuye su credibilidad, se cuestiona su competencia y se instala la sospecha de favoritismo. Esta percepción puede ser devastadora para las mujeres realmente capacitadas, que se ven obligadas a demostrar constantemente que están ahí por mérito propio, y no por imposición legal. Paradójicamente, lo que busca empoderar termina debilitando. Las mujeres pasan de ser vistas como líderes a ser percibidas como beneficiarias de un sistema que las protege más de lo debido, incluso cuando no lo necesitan. Este punto conduce a otro elemento central: la infantilización de la mujer política. En lugar de tratarla como una persona capaz de abrirse camino en condiciones de igualdad, se la trata como alguien que necesita ayuda constante del sistema para llegar a posiciones de poder. La paridad, cuando no se acompaña de un proceso de empoderamiento real, refuerza la noción de que las mujeres son sujetos pasivos en el proceso político, más que agentes activos del cambio. Esto contradice las bases mismas del feminismo contemporáneo, que exige autonomía, libertad y capacidad de decisión, no protección artificial.

En última instancia, la aspiración de toda democracia debería ser que las mujeres lleguen al poder por el mismo camino que los hombres: por su preparación, sus propuestas, su liderazgo. La política no debería adaptarse al género, sino generar condiciones para que

los dos géneros puedan participar en igualdad. La paridad como objetivo intermedio puede ser defendible; la paridad como dogma inamovible, no. Si no se evalúa con espíritu crítico, si no se mejora, si no se adapta, corre el riesgo de transformarse en un nuevo tipo de injusticia, tan perjudicial como aquella que pretendía combatir.

Una sociedad justa y democrática no es aquella que distribuye el poder según porcentajes, sino aquella que construye un sistema en el que cada persona pueda aspirar a liderar, decidir y representar a otros, sin depender de su sexo ni de normas artificiales que decidan por ellos. La paridad, en su forma más rígida y numérica, puede ser un obstáculo más que un puente hacia esa sociedad.

Conclusión

La paridad de género es un tema de relevancia que surgió por diversos motivos, uno de ellos es un mecanismo para corregir desigualdades históricas entre hombres y mujeres, pero en su aplicación se desvía del objetivo de la igualdad de género, todas las personas deben poder competir en condiciones justas, sin que su género sea un factor determinante, pero este factor se volvió una medida automática que prioriza el número sobre la capacidad, la presencia sobre el mérito, y la forma sobre el fondo. Podemos concluir que lo importante no es que haya exactamente el mismo número de hombres y mujeres en el poder, sino que quienes lleguen estén verdaderamente preparados para ejercerlo con responsabilidad y compromiso.

Referencias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Const.). Artículo 4, 41. 5 de febrero de 1917 (México).

Pacheco, Gilda. (2004). Los Derechos Humanos de las Mujeres: Fortaleciendo su Promoción y Protección Internacional de la Formación a la Acción. https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/3_d_h_mujeres/34.pdf

Corona, Luis. (28 de diciembre de 2015). *Paridad de género en materia electoral en México*. Redalyc. https://www.redalyc.org/journal/5340/534057818005/

Bustillo Marín, R. Líneas Jurisprudenciales: equidad de género y justicia electoral. https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/Equidad_genero_justicia_electoral.pdf

Winfield Reyes, A. M., Jiménez Galán, I. y Topete Barrera C. (enero - junio 2017) Representaciones Mentales y Sociales en la Equidad de Género. Scielo. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362017000100186

Cerva Cerna, D. (septiembre – diciembre 2014) Participación política y violencia de género en México. Scielo. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182014000300005